



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : MARÍA LUISA VIDAL LEMUS
Demandado : C.P.S. ENGINEERING S.A.S. y OTROS
Radicación : 2020-00423-00

Subsanada la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del **MARÍA LUISA VIDAL LEMUS.** y en contra de **CEPS ENGINEERING S.A.S, IVAN JOYA ALVAREZ y NOHORA ISABEL OLIVARES RODRIGUEZ** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.1-Por la suma de \$1.200.000 M/CTE, por concepto de CANON DE ARRENDAMIENTO del mes de diciembre de 2017, más intereses moratorios exigibles a partir del 16 diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2-Por la suma de \$11.2207.980. M/CTE, por concepto de servicio de agua y alcantarillado dejado de cancelar según factura adjunta a la demanda más intereses moratorios exigibles a partir del 27 enero de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3-Por la suma de \$2.320. M/CTE, por concepto de servicio de energía eléctrica dejado de cancelar según factura adjunta a la demanda más intereses moratorios exigibles a partir 27 enero de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

1.4-Por la suma de \$2.420. M/CTE, por concepto de servicio de Gas domiciliarios dejado de cancelar según factura adjunta a la demanda más intereses moratorios exigibles a partir del 05 abril de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5-Por la suma de \$17.700. M/CTE, por concepto al servicio de telefonía dejado de cancelar según factura adjunta a la demanda más intereses moratorios exigibles a partir del 06 febrero de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6-Por la suma de \$3.600.000 M/CTE, por concepto de la CLAUSULA PENAL pactada en el contrato de arrendamiento.

NEGAR el reconocimiento de los intereses moratorios sobre la suma de dinero de la cláusula penal, pues se trata de una sanción que debe pagar el deudor por el simple retardo en el cumplimiento de la obligación principal.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**